

COLEGIO: BIOQUÍMICOS

JURISDICCIÓN	ORGANIZACIÓN FUNCIONES	AUTORIDADES	MATRICULACIÓN REQUISITOS	OBLIGACIONES DE LOS COLEGIADOS	DERECHOS FACULTADES DE LOS COLEGIADOS	PROHIBICIONES DE LOS COLEGIADOS	SANCIONES DISCIPLINARIAS CAUSALES	PATRIMONIO FORMACIÓN	CONTROL DE LA ACTIVIDAD
NACIÓN Decreto Ley 7.595/1963	A los efectos previos en el presente decreto, crease en la ciudad de Buenos Aires una institución de derecho público y privado denominada Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, en el que podrá colegiarse todo egresado farmacéutico o bioquímico que ejerza o no la profesión en la Capital Federal en alguna de las formas establecidas en el artículo 10 del presente, y en el	El colegio será dirigido por un consejo general, formado por: a) Un presidente, un vicepresidente y un secretario que deben poseer una antigüedad no menor de 5 años en el ejercicio de la profesión, en forma continuada o discontinua en jurisdicción de la Capital Federal, elegidos por voto directo, secreto y obligatorio entre sus miembros colegiados y según las normas que fijen los estatutos;		Todos los farmacéuticos y bioquímicos inscritos en la Matrícula y durante el tiempo que ejerzan la profesión, están obligados a colegiarse, conforme con las condiciones estatutarias, abonando una cuota periódica que fijará la asamblea. La colegiación que establece el presente artículo impone el carácter de socio activo del colegio. Además de la cuota periódica, la asamblea fijará los aportes adicionales que deberán satisfacer los colegiados para el	Aparte de los derechos y obligaciones que fijen los estatutos para los socios activos, todos los colegiados tendrán voz y voto en las asambleas, y serán electores y podrán ser elegibles como miembros del tribunal de disciplina, así como también para desempeñar los cargos de presidente, vicepresidente y secretario del consejo general, conforme a las condiciones reglamentarias. Los				Los organismos técnicos correspondientes del Ministerio de Asistencia Social y Salud pública, de otros ministerios, secretarías de Estado y demás dependencias del Estado, recabarán del colegio los necesarios informes técnicos, económicos y legales relacionados con el cumplimiento de las leyes y reglamentaciones vigentes sobre ejercicio de la farmacia y de la bioquímica.

	<p>que deberán hacerlo obligatoriamente todos los profesionales de esas disciplinas que para ejercer su profesión deban inscribirse en alguno de los registros de la matrícula del colegio, como se determina en el artículo 9. Dicha obligación persistirá durante la vigencia de su matrícula.</p> <p>El colegio ejercerá la representación gremial-profesional de todos sus colegiados y funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas.</p> <p>(art. 1)</p>	<p>b) Los presidentes de cada una de las secciones;</p> <p>c) Dos delegados de cada una de las secciones electos por voto directo, secreto y obligatorio, simultáneamente con la elección del consejo directivo de la respectiva sección.</p> <p>Además, y a título consultivo, podrá participar en las deliberaciones del consejo general, con voz pero sin voto, un funcionario farmacéutico, requerido, así como un suplente, al Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública.</p>		<p>sostenimiento del régimen de previsión o para sufragar cualesquiera de las otras actividades y finalidades propias del colegio.</p> <p>(art. 11, segundo párrafo)</p>	<p>colegiados matriculados podrán, además, ser electores y elegibles para ejercer cargos de los consejos directivos seccionales y de delegados al consejo general, de acuerdo con lo previsto en los artículos 5 y 6 del presente.</p> <p>Constituyen excepción los farmacéuticos y bioquímicos funcionarios del Ministerio de Asistencia Social y Salud Pública, que no pueden ser elegibles ni electores, salvo que estuviesen matriculados, en</p>				<p>(art. 3, segundo párrafo)</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	----------------------------------

	<p>El colegio tiene por objeto propender al progreso de la farmacia y de la bioquímica como artes científicas, así como velar por el mejoramiento técnico, profesional, social, moral y económico de sus miembros, asegurando el decoro y la independencia de la profesión. Vigilará por el respeto de los deberes y la defensa de la ética profesional, así como también por el cumplimiento del presente decreto y demás disposiciones atinentes al ejercicio profesional de la farmacia y de la bioquímica,</p>	<p>(art. 6)</p>			<p>cuyo caso podrán ser electores pero no elegibles.</p> <p>La función de elector es obligatoria. Los colegiados que sin causa justificada no emitieran su voto sufrirán una multa equivalente de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la cuota anual vigente, la que será aplicada por el tribunal de disciplina y que se destinará a beneficio de la Caja de Previsión Social.</p> <p>(art. 12)</p>				
--	--	-----------------	--	--	---	--	--	--	--

	<p>colaborando al efecto con las autoridades sanitarias. Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria, concurrentemente con todas las profesiones del arte de curar, y particularmente, en todo lo referente a los medicamentos, los tóxicos y los alimentos.</p> <p>Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo apoyo y consideración recíproca entre sus asociados, así como estimulará su ilustración y cultivará las vinculaciones con entidades científicas</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>y profesionales, argentinas y del exterior.</p> <p>Sin perjuicio de la competencia que por el presente decreto se atribuye al colegio, el Ministerio de Asistencia Social y Salud pública continuará ejerciendo, en vista de la tutela de la salud pública, su poder de policía sanitaria en los aspectos que correspondan.</p> <p>El colegio podrá federarse con instituciones de otras jurisdicciones que sostengan los mismos ideales profesionales.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 2)								
CABA									
BUENOS AIRES	Persona jurídica de derecho público	a) La Asamblea	La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:	a) Cumplir en tiempo y forma con el pago de las cuotas anuales que fije el Colegio, bajo apercibimiento de ser pasibles de los recargos y/o intereses que establezca el Consejo Directivo con cargo de dar cuenta a la Asamblea. La mora se producirá de pleno derecho al vencimiento de los plazos fijados por el Consejo.	a) Emitir su voto en las elecciones;	Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido especialmente a los Bioquímicos:	a) Pérdida de la ciudadanía por causa de indignidad;	a) Derechos de inscripción en la matrícula.	Los aranceles profesionales de prestación de servicios en los aspectos de competencia de dos (2) o más Colegios o Consejos Profesionales, serán propuestos por comisiones mixtas, integradas por igual número de representantes de cada uno de ellos, en la forma que determine el Ministerio de Salud, y coordinada por un representante del Ministerio citado.
Ley 8.271	(art. 1)	b) El Consejo Directivo Central	1) Acreditar identidad personal.	b) Comunicar todo cambio de domicilio.	b) Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste disponga por mayoría lo contrario;	a) Procurarse pacientes por medios incompatibles con la dignidad profesional.	b) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o con accesoria de inhabilitación profesional;	b) Derechos de inscripción de contratos relativos al ejercicio profesional.	
Decreto 7.628/1975	El Colegio tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente Ley. Ejercerá la representación y defensa institucional de los colegiados en todo lo relativo al libre ejercicio de la profesión. También colaborará con los poderes públicos para cumplir con los fines sociales de la actividad.	c) El Tribunal de Disciplina	2) Presentar título universitario habilitante.	(art. 18)	c) Utilizar y gozar de los servicios y beneficios que emanan de las finalidades y funciones del Colegio.	b) Publicar avisos que puedan inducir a engaño a pacientes o hacer ofrecimientos contrarios o violatorios de las leyes. Deberán limitar esos avisos a la dirección del laboratorio, sus nombres, títulos	c) Violaciones de las disposiciones de esta ley, de su reglamentación o del Código de Ética Profesional;	c) Cuota anual que abonarán los colegiados.	
	(art. 3)	d) El Tribunal Electoral	3) Acreditar buena conducta y concepto público, en la forma que determine el decreto reglamentario.	Están obligados a matricularse todos los bioquímicos que ejerzan o pretendan ejercer su profesión	(art. 18)		d) Retardo o negligencias frecuentes o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de	d) Cobro por los servicios prestados para la certificación de actualización de conocimientos, certificación del ejercicio profesional, reconocimiento de especialidades; dictado de cursos y todo otro servicio	(art. 5)
		(arts. 19 al 44 y arts. 43 al 77 del Decreto)	4) Declarar que no está afectado de inhabilitación o incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión.						
			5) Declarar el domicilio real y el domicilio						

			<p>profesional, este último en esta Provincia, si lo tuviera.</p> <p>6) Constituir un domicilio especial en donde se le notificarán todas las comunicaciones, resoluciones generales o particulares, incluso las del Tribunal de Disciplina si no constituyera otro domicilio en la causa disciplinaria. Las notificaciones enviadas por el Colegio al domicilio constituido se considerarán válidas y como efectivamente diligenciadas.</p> <p>(art. 13)</p> <p>Conforme lo establece el artículo 13 de la ley, la inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo cumplimiento de los</p>	<p>libremente o en relación de dependencia, tanto en el ámbito de un laboratorio particular como en el perteneciente a establecimientos asistenciales, públicos o privados; realicen o no análisis clínicos o se dediquen exclusivamente a la investigación; actúen como peritos, en forma estable o circunstancial, por designación privada o pública o por autoridad judicial, ya sea de oficio o a propuesta de parte; todo ello, cualquiera fuere la especialidad que hubieren elegido.</p> <p>(art. 2 del Decreto)</p>	<p>por la actualización mediante cursos y otros medios aptos para obtener la certificación y recertificación de sus conocimientos; por la necesaria adaptación a la constante modernización de los instrumentos de trabajo específicos de la profesión, como los que se refieren a la informática y otros elementos técnicos sofisticados que actualmente son imprescindibles en el ejercicio profesional; por la amortización de los equipos que se utilizan; por los costos de infraestructura y personal y demás</p>	<p>científicos y horario de atención al público.</p> <p>c) Gestionar directamente o por terceras personas o intermediarios remunerados la obtención de pacientes.</p> <p>d) La mera prestación del título o firma profesional, con o sin fines lucrativos. Se entenderá por prestación de título la autorización o certificación de actividades profesionales específicas que no hubieren sido ejecutadas, estudiadas o supervisadas personalmente.</p>	<p>las obligaciones legales y deberes profesionales;</p> <p>e) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto por el artículo 4 de esta ley;</p> <p>f) Violación del régimen de incompatibilidad establecido por esta ley;</p> <p>g) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el</p>	<p>que brinde el Colegio dentro de las atribuciones y obligaciones impuestas por la Ley.</p> <p>e) Demás ingresos que dispongan la Ley o la Asamblea.</p> <p>Los recursos a los cuales se hace referencia en los incisos a), b) c) y d), serán fijados prudencialmente por el Consejo Directivo con cargo de dar cuenta a la Asamblea. El Ministerio de Salud no dará curso a peticiones y trámites relativos a Bioquímicos sin que éstos acrediten el pago previo de los derechos que</p>	<p>Procedimiento: arts. 22 al 34 del Decreto</p> <p>El Colegio podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, cuando mediare causa grave debidamente documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa días. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser fundada, haciendo mérito de las actas y demás documentos del Colegio previa certificación de su autenticidad por la Dirección de</p>
--	--	--	---	---	---	---	---	--	--

			<p>siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal; para ello, los peticionantes, nacionales o extranjeros, deberán exhibir la documentación suficiente que al efecto dispongan las leyes sobre el tópico vigentes al tiempo de la inscripción.</p> <p>b) Presentar título universitario habilitante, debidamente legalizado.</p> <p>c) Acreditar buena conducta y concepto público, a cuyos efectos los solicitantes deberán ser presentados por dos matriculados que certificarán acerca de tales extremos.</p> <p>d) Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, este último en la Provincia.</p>		<p>gastos indirectos devengados por la profesión. Todos estos conceptos quedan incluidos en la denominación "Acto Profesional Bioquímico" (APB).</p> <p>(art. 18 bis)</p>	<p>(art. 17 del Decreto)</p>	<p>honor y la dignidad de la profesión;</p> <p>(art. 37)</p>	<p>aquí se establecen. En cuanto a los contratos relativos al ejercicio profesional, controlará que hayan sido debidamente registrados en el Colegio.</p> <p>(art. 54)</p>	<p>Personas Jurídicas de la Provincia, la designación de Interventor deberá recaer en un bioquímico matriculado. Si la reorganización no se cumpliera dentro del plazo indicado, cualquier colegiado podrá recurrir ante la Corte Suprema de Justicia de la Provincia, para que ésta disponga la reorganización dentro del término de treinta días.</p> <p>(art. 7)</p> <p>El Consejo Directivo mantendrá depurada y actualizada la matrícula, eliminando a los</p>
--	--	--	--	--	---	------------------------------	--	--	---

			<p>e) Declarar que no está afectado de inhabilidad ni incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión, suscribiendo una declaración jurada que, en formulario, el Colegio le proporcionará.</p> <p>(art. 6 del Decreto)</p>						<p>fallecidos y a los que cesan en el ejercicio profesional por cualquiera de los motivos previstos por esta Ley. Anotará las inhabilitaciones y cancelaciones, formulando, en cada caso, la debida comunicación al Ministerio de Salud.</p> <p>De cada profesional matriculado se llevará un legajo personal donde se anotarán sus datos de filiación, títulos profesionales, actividad, empleos y funciones que desempeñe, domicilio y sus traslados y todo</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---

									<p>cuanto pueda provocar una alteración en los registros pertinentes de la matrícula, así como las sanciones impuestas y méritos acreditados en el ejercicio de su actividad.</p> <p>A los efectos de determinar la antigüedad en el ejercicio profesional se tendrá en cuenta, exclusivamente, la fecha de inscripción en la matrícula</p> <p>(art. 16)</p> <p>El Ministerio de Salud comunicará al Colegio las sanciones que</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

									<p>aplique a los Bioquímicos por infracciones a las leyes y reglamentos atinentes a la profesión.</p> <p>(art. 38)</p> <p>El Ministerio de Salud dará su colaboración al Colegio cuando le sea requerida para el cumplimiento de las sanciones impuestas.</p> <p>(art. 42)</p>
<p>CATAMARCA</p> <p>Ley 3.736</p> <p>Decreto 1.644/1981</p>	<p>Confírese el carácter de persona pública no estatal al Colegio Bioquímico de Catamarca, actual asociación civil con personería jurídica otorgada mediante dec. G</p>	<p>a) Asambleas</p> <p>b) Consejo Directivo</p> <p>c) Presidente, Vicepresidente, Secretario, Prosecretario, Tesorero,</p>	<p>Para ser inscripto en la matrícula cada interesado deberá:</p> <p>a) Acreditar su identidad personal.</p> <p>b) Presentar el original del</p>					<p>Los recursos propios del Colegio se formarán con:</p> <p>a) El derecho de inscripción en la matrícula, que se fija en diez (10) hemogramas.</p>	<p>En la enumeración de los fines del Colegio se establece: "Ejercer juntamente con el Ministerio de Bienestar Social la potestad de control e inspecciones</p>

	<p>2279 del 27 de noviembre de 1979, cuyo funcionamiento deberá encuadrarse en lo sucesivo a las previsiones de la presente ley y su decreto reglamentario.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Son fines esenciales del Colegio Bioquímico de Catamarca:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y control de la matrícula de los profesionales bioquímicos en el territorio de la Provincia, asegurando un correcto y eficaz ejercicio profesional en resguardo de la salud pública.</p>	<p>Protesorero y Vocales</p> <p>d) Comisión Fiscalizadora</p> <p>e) Tribunal de Disciplina</p> <p>(arts. 15 al 55)</p>	<p>título habilitante expedido por autoridad competente.</p> <p>c) Presentar una declaración jurada por la cual se manifiesta no estar comprendido en ninguna causal de incompatibilidad o inhabilitación profesional.</p> <p>d) Declarar en forma de juramento el domicilio real y constituir domicilio legal en el territorio de la Provincia.</p> <p>e) Presentar certificado de antecedentes.</p> <p>(art. 2 del Decreto)</p>					<p>b) La cuota mensual de los colegiados, que se fija en un (1) hemograma.</p> <p>c) El importe de las multas aplicadas de conformidad al art. 65 de la presente ley.</p> <p>d) Cualquier aporte extraordinario que resuelva la Asamblea de Colegiados.</p> <p>e) El cuatro por ciento (4 %) de las liquidaciones que realice el Colegio Bioquímico de Catamarca, originadas por prestaciones profesionales abonadas por su</p>	<p>periódicas de laboratorios" (art. 3, inc. n)</p> <p>El ejercicio del contralor de la actividad bioquímica en la Provincia, que por la presente ley se atribuye al Colegio Bioquímico de Catamarca, será ejercido juntamente con el organismo de inspección que con dependencia de la Subsecretaría de Salud Pública se implemente, a partir de la fecha de su creación, y de acuerdo con los procedimientos que a esos efectos se reglamenten.</p> <p>(art. 67)</p>
--	---	--	---	--	--	--	--	---	--

	<p>b) Velar por el fiel cumplimiento de las leyes, decretos, disposiciones, etcétera, atinentes al ejercicio de la profesión y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados por transgresiones a los mismos, constituyéndose en autoridad de aplicación de esta ley.</p> <p>c) Fiscalizar los avisos, anuncios y toda propaganda relacionada con la profesión.</p> <p>d) Establecer los aranceles profesionales mínimos de aplicación en la jurisdicción.</p>							<p>intermedio.</p> <p>f) El derecho de habilitación de un laboratorio, que se fija en el importe de diez (10) hemogramas.</p> <p>g) Los subsidios provenientes del Poder Ejecutivo provincial, nacional o municipal.</p> <p>h) Cualquier otro recurso proveniente de donaciones, cesiones u otro.</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>e) Combatir el ejercicio ilegal de la bioquímica.</p> <p>f) Promover ante los poderes públicos la adopción de medidas que aseguren a los colegiados, mejorar en las condiciones de trabajo y retribución justa en las prestaciones profesionales, tanto en el ámbito estatal, paraestatal o privado</p> <p>g) Defender al colegiado en todas las cuestiones que afecten su legítimo interés profesional.</p> <p>h) Establecer el régimen al que se ajustarán los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales técnicos y auxiliares.</p> <p>i) Promover el perfeccionamiento profesional y la investigación científica.</p> <p>j) Defender el principio de la libre elección del bioquímico por el paciente.</p> <p>k) Garantizar el acceso al trabajo de todos los profesionales bioquímicos en igualdad de condiciones.</p> <p>l) Organizar un régimen previsional y asistencial para los colegiados.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ll) Establecer la Caja de pago obligatorio de todo honorario profesional que perciba cada colegiado.</p> <p>m) Administrar el fondo creado por el art. 5º y designar el personal que requiera el ejercicio de tales funciones.</p> <p>n) Ejercer juntamente con el Ministerio de Bienestar Social la potestad de control e inspecciones periódicas de laboratorios.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>CHACO Ley 2.746</p>	<p>El Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco, es un ente con capacidad para</p>	<p>Son órganos del Colegio: a) la Asamblea,</p>	<p>Para el ejercicio de la actividad profesional de bioquímicos se requiere matricularse, y a tal efecto el interesado deberá:</p>	<p>a) Cumplir las leyes, reglamentos y toda norma que se dicte por autoridad competente, respecto a la profesión.</p>	<p>a) Extraer personalmente a los pacientes sangre periférica, venosa o arterial,</p>	<p>Está prohibido a los bioquímicos: a) Participar honorarios con</p>	<p>a) Advertencia privada o pública, según la importancia de la falta.</p>	<p>a) Los bienes que posea y/o que adquiera y sus rentas.</p>	<p>Una de las funciones del Colegio es: Velar por el cumplimiento de la presente ley y</p>

<p>actuar pública y privadamente que tiene el carácter y prerrogativas de las personas jurídicas de derecho público en cuanto a ejercicio de facultades que le son conferidas por imperio de la presente ley. Tendrá su sede y domicilio legal en la ciudad de Resistencia con jurisdicción en todo el territorio provincial.</p> <p>(art. 24)</p> <p>Son funciones, atribuciones, finalidades y facultades del Colegio de Bioquímicos de la Provincia del Chaco:</p> <p>a) Ejercer el</p>	<p>b) el Consejo Directivo,</p> <p>c) la Comisión Fiscalizadora</p> <p>d) el Tribunal de Disciplina.</p> <p>Podrán establecerse, reglamentariamente, otras comisiones auxiliares para el mejor cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>(arts. 29 al 45)</p>	<p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Tener título de doctor en bioquímica y farmacia, doctor en bioquímica, bioquímico o licenciado en bioquímica y sus especialidades, expedido, convalidado, o habilitado por Universidad Nacional. Serán consideradas especialidades, las reconocidas en los títulos universitarios nacionales de post-grado de la carrera de bioquímica y en la reglamentación de la presente ley.</p> <p>c) Presentar certificados de conducta expedidos por autoridad policial correspondiente.</p> <p>d) Fijar domicilio real y constituir domicilio profesional legal en el</p>	<p>b) Proceder en todo momento de conformidad con las reglas éticas que regulan la profesión.</p> <p>c) Contribuir al prestigio y progreso de la profesión, colaborando con el Colegio en el cumplimiento de sus finalidades.</p> <p>d) Guardar el secreto profesional.</p> <p>e) Prestarse mutuamente ayuda y asistencia en el cumplimiento de sus deberes profesionales, debiendo dar a sus colegas en toda circunstancia prueba de lealtad y solidaridad.</p> <p>f) Firmar, fechar y sellar todo informe que será</p>	<p>exudados de la cavidades naturales, abscesos, contenido gástrico, duodenal y vesicular, orina por sondeo, linfa de tejido epidérmico por escarificaciones y compresión.</p> <p>b) Extraer otro material para su examen cuando expresamente se solicite por el facultativo responsable.</p> <p>c) Administrar o inyectar sustancias por distintas vías cuando las determinaciones o técnicas analíticas así lo requieran.</p>	<p>personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que de lugar a esos honorarios.</p> <p>b) Atender con carácter de exclusividad, pacientes internados en sanatorios, clínicas u otros establecimientos privados, bajo apercibimiento de las sanciones que se determinen por reglamento.</p> <p>c) Autorizar o certificar actividades profesionales específicas que no hubieran sido ejecutadas, estudiadas o en su</p>	<p>b) Censura en la misma forma. En los presupuestos de ambos incisos, si el imputado se negare a comparecer, la resolución le será comunicada por nota, pudiendo ser publicada a su costa.</p> <p>c) Multa a fijarse por la respectiva reglamentación.</p> <p>d) Suspensión de hasta un (1) año en el ejercicio de la profesión.</p> <p>e) Cancelación de la matrícula.</p> <p>(arts. 48 al 52)</p>	<p>b) Los derechos de inscripción que abonará el profesional al matricularse en el Colegio.</p> <p>c) La cuota mensual o anual que abonará cada colegiado.</p> <p>d) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a esta ley, su reglamentación, Código de Ética Profesional, reglamento interno y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten, incluyendo resoluciones de los organismos del Colegio.</p>	<p>su reglamentación, así como de toda otra disposición emergente de leyes, decretos reglamentos y resoluciones del mismo Colegio que tengan relación con el ejercicio profesional; colaborando al efecto con las autoridades sanitarias. (art. 28, inc. d)</p> <p>El ejercicio del contralor de la actividad bioquímica será ejercido conjuntamente con el organismo de inspección dependiente del Ministerio de Salud, que a esos efectos se autorice y de</p>
--	---	--	--	---	---	--	--	--

	<p>gobierno y control de la matrícula de los bioquímicos manteniendo al efecto, actualizado el registro pertinente.</p> <p>b) Velar por el honor, la dignidad, el decoro y la independencia del bioquímico en el ejercicio de su profesión.</p> <p>c) Tomar conocimiento, representar y en su caso defender en toda actuación ya sea judicial o administrativa, al bioquímico, para asegurarle el libre ejercicio profesional.</p> <p>d) Velar por el cumplimiento de la</p>		<p>lugar del territorio de la provincia donde ejercerá su profesión.</p> <p>e) No estar inhabilitado por otros colegios o autoridades competentes nacionales o provinciales, para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 3)</p>	<p>volcado a un libro o fichero donde constarán los resultados de cada examen.</p> <p>g) Respetar el principio de libre elección del profesional por parte del paciente, sea particular o mutualizado.</p> <p>h) Facilitar todos los datos que le sean requeridos por autoridades competentes con fines estadísticos.</p> <p>i) Poner en conocimiento de las autoridades competentes sospechas o los indicios fehacientes de la existencia de delitos cuyo conocimiento adquieran en el ejercicio de la</p>	<p>d) Ejecutar o interpretar sobre los pacientes las pruebas o ensayos sobre inmunidad o alergia.</p> <p>e) Formular a los pacientes indicaciones dietéticas o higiénicas cuando el análisis o ensayo requiera preparación especial por parte del paciente.</p> <p>f) Solicitar por escrito a las farmacias drogas heroicas, sujetas o no a contralor, e inyectables que sean necesarios para la preparación de reactivos o la ejecución del análisis.</p>	<p>defecto, supervisadas personalmente.</p> <p>d) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan anormalidades o alteraciones físicas o psíquicas que puedan significar peligro para el paciente.</p> <p>e) Ejercer en local que no reúna las condiciones reglamentarias correspondientes, salvo excepciones debidamente justificadas</p> <p>f) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o terapéuticas que no sean científicamente reconocidos.</p>		<p>e) Las donaciones y legados que recibiere.</p> <p>f) Por la cuota que fije la asamblea como aporte adicional para el sostenimiento del régimen de previsión social que se establezca y se reglamente.</p> <p>g) Todo otro recurso legítimo que ingrese al Colegio. El monto y forma de percepción de las cuotas y aportes que se establece en el presente artículo, será fijado por el Consejo Directivo, dentro de los límites que autorice la</p>	<p>acuerdo con los procedimientos que se reglamenten.</p> <p>(art. 55)</p>
--	--	--	---	---	--	---	--	--	--

	<p>presente ley y su reglamentación, así como de toda otra disposición emergente de leyes, decretos reglamentos y resoluciones del mismo Colegio que tengan relación con el ejercicio profesional; colaborando al efecto con las autoridades sanitarias.</p> <p>e) Mantener la disciplina y la armonía entre los bioquímicos.</p> <p>f) Colaborar con las autoridades en el estudio, informe, proyectos, reglamentaciones y demás necesidades que le sean</p>			<p>profesión.</p> <p>j) Denunciar al Colegio los casos que conozca y que configuren ejercicio ilegal de la profesión de bioquímicos o cualquier acto reprobable relacionado con la misma.</p> <p>k) Aceptar el control, por parte del Colegio, en los casos y en la forma en que se fije por reglamento, de las facturaciones por prestación de servicios profesionales.</p> <p>l) Cumplir estrictamente los aranceles profesionales.</p> <p>ll) Someter todo anuncio profesional de carácter público o privado a la</p>	<p>g) Efectuar transfusiones de sangre total, plasma o glóbulos por indicación médica y bajo la responsabilidad del profesional que las prescribe.</p> <p>h) Ejercer la dirección, contralor y asesoramiento de establecimientos dedicados a la elaboración y preparación de productos alimenticios.</p> <p>Art. 14: Son derecho de los bioquímicos:</p> <p>a) Recibir del Colegio un carnet o certificado donde conste su</p>	<p>g) Realizar, fuera de su actividad específica, acciones de salud que correspondan a otra profesión o actividad, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya persona habilitada para tal fin.</p> <p>h) Ejercer la profesión en la actividad privada como director técnico o titular responsable en más de un laboratorio, ya sea como propietario o en relación de dependencia</p> <p>i) Ejercer regular o periódicamente la profesión en</p>		<p>Asamblea.</p> <p>h) Las comisiones y otras retribuciones que perciba en concepto de compensación por la gestión administrativa relativa a la facturación y cobro de la actividad profesional con las obras sociales, mutuales, compañías de seguros y demás entes con los cuales tenga convenios.</p> <p>i) Por cualquier otro ingreso y recursos ocasionales, e intereses que devenguen los depósitos u operaciones</p>	
--	---	--	--	--	--	--	--	---	--

	<p>requeridos por los poderes públicos en problemas atinentes a la profesión.</p> <p>g) Evacuar las consultas que las autoridades, o los bioquímicos individualmente, o de otras instituciones les formularan sobre cuestiones de la profesión.</p> <p>h) Presentarse ante las autoridades en demanda de cualquier resolución que tenga atinencia con la profesión bioquímica.</p> <p>i) Denunciar a las autoridades competentes, las irregularidades y</p>			<p>autorización de las autoridades del Colegio, la que deberá ser reglamentada.</p>	<p>habilitación para el ejercicio de la profesión.</p> <p>b) Recibir todos los beneficios que emanen de la finalidad y funcionamiento del Colegio.</p> <p>c) Recibir el apoyo del Colegio o en su caso, ser representados por el mismo, ante autoridades, instituciones o particulares, por eventualidades que deban enfrentar en el ejercicio de la profesión, en las condiciones que se fije por reglamento.</p> <p>d) Proponer a las autoridades del Colegio, las</p>	<p>localidades distintas a las que se hallan instalados y que cuenten con otro bioquímico.</p> <p>j) Recibir extracciones y muestras obtenidas por médicos, salvo los casos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>k) Instalar receptorías o salas de extracción en cualquier lugar, incluyendo consultorios médicos privados o de centros asistenciales, sin los requisitos que establece la ley.</p> <p>l) Retener protocolos de análisis que son de propiedad del</p>		<p>financieras realizadas con los dineros y valores que perciba como propios y que administre, o producto de cobranzas de los contratos con obras sociales o mutuales por prestaciones de análisis de laboratorio.</p> <p>(art. 53)</p>	
--	---	--	--	---	--	---	--	---	--

	<p>deficiencias que notaren en el funcionamiento de la administración sanitaria bioquímica.</p> <p>j) Organizar y sostener bibliotecas, becas, cursos científicos, etc., que tiendan al mejoramiento científico y cultural de los bioquímicos.</p> <p>k) Investigar y, en su caso, sancionar, la conducta de los matriculados que configuren una transgresión a las normas de esta ley, de su reglamentación y de la ética profesional, que se produzca en las relaciones médico-bioquímicas o con</p>				<p>iniciativas que considere útil para el mejor desenvolvimiento de la Institución.</p> <p>e) Votar en las elecciones de autoridades del Colegio y ser candidato para ocupar cargos en los distintos organismos del mismo.</p> <p>f) Disponer de voz y voto en las asambleas de los colegiados, en las condiciones que se determinan en esta ley y su reglamentación.</p>	<p>paciente, a quien deberán entregarse, salvo resolución en contrario de su titular o persona autorizada.</p> <p>(art. 12)</p>			
--	--	--	--	--	---	---	--	--	--

	establecimientos asistenciales. l) Realizar todos los actos que demanden el mejor cumplimiento de las finalidades del Colegio. (art. 28)								
CHUBUT									
CÓRDOBA Ley 5.197	Créase por la presente Ley el Colegio de Bioquímicos de la provincia, entidad civil con capacidad para actuar pública y privadamente y que tendrá el carácter y prerrogativas de los Entes de Derecho Público en cuanto se refiere al ejercicio de facultades, que siendo privativas del	Son autoridades del Colegio: a) La asamblea, b) el Consejo Directivo, c) los delegados de distritos y d) el Tribunal de Disciplina. (arts. 5 al 20)		Son obligaciones de los colegiados: a. El fiel cumplimiento de sus deberes profesionales, de las leyes, reglamentos del Colegio y de las normas de ética profesional. b. El cumplimiento riguroso de los aranceles profesionales. c. El acatamiento de las				El patrimonio del Colegio estará formado: a. Por los derechos de inscripción en la matrícula que deberán abonar los profesionales. b. Por el importe de las multas que se apliquen con arreglo a la presente Ley;	El Colegio sólo podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo si mediaren graves transgresiones a las normas legales y estatutarias que rijan su organización y funcionamiento. La intervención deberá tener un término limitado que fijará el Poder Ejecutivo y tendrá por única

	<p>Poder Administrador, le son conferidas por imperio de esta Ley.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Son funciones, atribuciones y finalidades del Colegio:</p> <p>a. Velar por decoro, progreso y prerrogativas de la profesión;</p> <p>b. Asumir la defensa y protección de sus miembros en el ejercicio de su profesión, en los planos éticos, técnicos, económicos y sociales;</p> <p>c. Fomentar el espíritu de</p>			<p>resoluciones del Colegio y el cumplimiento de las sanciones disciplinarias;</p> <p>d. El pago puntual de las cuotas periódicas, de los derechos de inscripción y de las multas. El incumplimiento de esta obligación autorizará al Consejo Directivo, previo requerimiento del pago por carta certificada con aviso de retorno, a suspender al colegiado en el ejercicio profesional y a reclamar el pago por vía de apremio;</p> <p>e. El desempeño de los cargos y comisiones del Colegio;</p> <p>f. El sometimiento de todo anuncio</p>				<p>c. Por la cuota periódica a cargo de los colegiados y cuyo monto fijará el Consejo Directivo y aprobará la Asamblea;</p> <p>d. Por los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y por sus rentas;</p> <p>e. Por las donaciones y legados que se hicieran a la Institución;</p> <p>f. Por los demás recursos y bienes que le otorguen las leyes.</p> <p>(art. 43)</p>	<p>finalidad adoptar las medidas conducentes a regularizar el funcionamiento de la entidad con arreglo a las providencias que al efecto dicte la autoridad administrativa y disposiciones de la Presente Ley.</p> <p>(art. 44)</p>
--	---	--	--	---	--	--	--	--	--

	<p>solidaridad, la consideración y la asistencia recíproca entre sus miembros. Matricular a los Bioquímicos, en el territorio de la Provincia de Córdoba;</p> <p>d. Velar por el cumplimiento de las normas de ética profesional y ejercer el poder disciplinario sobre los colegiados en las condiciones establecidas por la presente Ley;</p> <p>e. Establecer los aranceles profesionales éticos para la prestación de servicios a particulares, entidades civiles, comerciales, mutualidades y</p>			<p>profesional a la autorización del Colegio;</p> <p>g. La comunicación de todo cambio de domicilio profesional y la cesación en el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 41)</p>						
--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

	<p>obras sociales.</p> <p>f. Combatir y perseguir el ejercicio ilegal de la profesión;</p> <p>g. Fundar bibliotecas, editar publicaciones, promover cursos de perfeccionamiento y conferencias, establecer premios a la labor científica, instituir becas y propiciar cualquier otro medio de perfeccionamiento científico y técnico entre los colegiados;</p> <p>h. Establecer y mantener vinculaciones con otras instituciones o entidades gremiales o científicas, nacionales o</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>extranjerías;</p> <p>i. Adquirir bienes y contraer obligaciones para los fines que ha sido creado;</p> <p>j. Aceptar donaciones y legados;</p> <p>k. Determinar el número de delegados y distritos, sus jurisdicciones y los lugares de funcionamiento de los mismos.</p> <p>l. Establecer organismos para la prestación de servicios de ayuda mutua, como así también proveeduría del instrumental, drogas y accesorios,</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	sin fines de lucro y para los colegiados exclusivamente. (art. 4)								
CORRIENTES Decreto Ley 164/2001	El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Corrientes, tendrá a su cargo la matrícula de los Bioquímicos que hubieren acreditado los extremos establecidos en el artículo precedente. Con el término de Bioquímicos se comprende los distintos títulos taxativamente reconocidos por este Decreto-Ley. (art. 4)		Para el ejercicio de la actividad profesional de bioquímicas se requiere matricularse y a tal efecto el interesado debe: a) Acreditar identidad personal, mediante el respectivo Documento nacional de Identidad o documento suficiente que pueda reemplazarlo. b) Tener título de Doctor en Bioquímica y Farmacia, Doctor en Bioquímica, Bioquímico o Licenciado en Bioquímica y sus especialidades, expedido o reconocido por autoridad competente. Serán consideradas especialidades, las reconocidas en los títulos			Está prohibido a los Bioquímicos: a) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios. b) Atender con carácter de exclusividad pacientes internados en sanatorios, clínicas u otros establecimientos privados, bajo apercibimiento de las sanciones que			

			<p>universitarios nacionales de postgrado de la carrera de Bioquímica y en la reglamentación del presente Decreto Ley.</p> <p>c) Presentar certificados de conducta expedidos por la autoridad policial correspondiente.</p> <p>d) Fijar domicilio real y constituir domicilio profesional legal dentro del territorio de la provincia, donde ejercerá su profesión.</p> <p>e) No estar inhabilitado por otros colegios o autoridades competentes nacionales o provinciales para el ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 3)</p>			<p>se determinen por reglamento.</p> <p>c) Autorizar o certificar actividades profesionales específicas que no hubieran sido ejecutadas, estudiadas o en su defecto, supervisadas personalmente.</p> <p>d) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan anormalidades o alteraciones físicas o psíquicas que puedan significar peligro para el paciente o colegas.</p> <p>e) Ejercer en local que no reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

						<p>f) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o terapéuticas que no sean científicamente reconocidas.</p> <p>g) Realizar, fuera de su actividad específica, acciones de salud que correspondan a otra profesión o actividad, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya persona habilitada para tal fin.</p> <p>h) Ejercer la profesión en la actividad privada como director técnico o titular responsable en más de un laboratorio, ya sea como</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

						<p>propietario o en relación de dependencia.</p> <p>i) Recibir extracciones y muestras obtenidas por médicos, salvo los casos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>j) Instalar receptorías o salas de extracción en cualquier lugar, incluyendo consultorios médicos privados o de centros asistenciales, sin los requisitos que establece el presente, las leyes o sus reglamentos.</p> <p>k) Retener protocolos de análisis que son de</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

						propiedad del paciente, a quien deberán entregarse, salvo resolución en contrario de su titular o persona autorizada. (art. 12)			
ENTRE RÍOS Ley 5.639	Créase el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de Entre Ríos, que funcionará con el carácter, derecho y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público. (art. 1) El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones: 1º) Gobernar la matrícula de los profesionales universitarios de la	Son los órganos directivos del Colegio: 1º) La Asamblea de Profesionales. 2º) El Consejo Directivo. 3º) El Tribunal de Disciplina. (arts. 20 al 32)	El Profesional que solicite su inscripción deberá cumplir los siguientes requisitos: 1º) Presentar título universitario habilitante de Bioquímico ó Doctor en Bioquímica.- 2º) Declarar bajo juramento que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades establecidas.- 3º) Residir permanentemente en la Provincia de Entre Ríos y			Está prohibido a los Bioquímicos sin perjuicio de lo que dispongan las leyes: 1º) Procurarse clientela por medios incompatibles con la dignidad profesional. 2º) Efectuar publicidad que pueda inducir ó engañar a los clientes u ofrecer cosas contrarias ó violatorias a las leyes. Esta publicidad deberá limitarse a la	Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causas: 1º) Condena criminal que afecte a su buen nombre u honor. 2º) Violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 19º e incumplimiento de los deberes	Serán recursos del Colegio: 1º) La cuota periódica anual que deberán pagar los profesionales inscriptos en la matrícula.- 2º) Las tasas por prestación de servicios.- 3º) El porcentaje por servicios administrativos prestados por el Colegio a sus afiliados.-	

	<p>especialidad que a la fecha de la promulgación de la presente Ley se encuentren inscriptos en la Secretaría de Salud Pública de la Provincia y la de los Bioquímicos y Doctores en Bioquímica, que realicen las actividades descriptas en el Artículo 16°.-</p> <p>2°) Concretar los convenios de prestación profesional y homologar los realizados por uno ó más profesionales sin cuyo requisito no tendrán vigencia ni validez.-</p> <p>3°) Determinar las</p>		<p>constituir un domicilio especial que servirá a los efectos de su relación con el Colegio mientras no lo sustituya.-</p> <p>(art. 8)</p>			<p>mención del nombre, título y antecedentes científicos, especialidades, dirección del laboratorio y hora de atención al público, pero el reglamento que dicta el Colegio podrá autorizar, excepcionalmente la mención de otros datos.</p> <p>3°) Celebrar contratos de sociedad profesional ó convenios accidentales que tengan por objeto la actividad propia del Bioquímico ó la distribución ó participación de honorarios con personas que no sean Bioquímicos.</p>	<p>enumerados en el Artículo 18°.</p> <p>3°) Negligencia frecuente ó ineptitud manifiesta u omisiones graves en cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>4°) Violación del régimen de incompatibilidades.</p> <p>5°) Infracción manifiesta ó encubierta a lo dispuesto por la Ley arancelaria.</p> <p>6°) Incumplimiento de las normas de ética profesional sancionadas por el Colegio.</p> <p>7°) Toda</p>	<p>4°) Las donaciones, herencias, legados y subsidios.-</p> <p>5°) Las multas establecidas por Ley.-</p> <p>6°) Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.-</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>condiciones generales mínimas y de seguridad de los laboratorios, la dotación del personal y el equipamiento básico para la prestación de todos los servicios profesionales y realizar la inspección periódica con profesionales habilitados a tal efecto.-</p> <p>4º) Ejercer el Poder Disciplinario sobre los inscriptos en matrícula a través de los organismos que crea esta Ley.-</p> <p>5º) Dictar las normas de ética profesional, las cuales deberán ser aprobadas por la</p>					<p>4º) Delegar ó subrogar en terceros legos, la ejecución ó responsabilidad directa de los servicios bioquímicos de su competencia.</p> <p>5º) Acceder en forma efectiva a cargos profesionales en el sector público ó en obras sociales sin la realización de concurso previo.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>contravención a las disposiciones de esta Ley y el reglamento que dicte el Consejo Directivo.</p> <p>(art. 34)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>Asamblea.-</p> <p>6º) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los Bioquímicos defendiéndolos y patrocinándolos, individual y colectivamente, para asegurarles las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.-</p> <p>7º) Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión denunciando a quien lo haga. A esos fines se arbitrará el funcionamiento de una Comisión de Vigilancia Permanente en la forma que</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>determine la reglamentación.-</p> <p>8º) Contribuir con proposiciones al mejoramiento del sistema de salud realizando cuanta gestión fuese necesaria para lograr este objetivo.-</p> <p>9º) Colaborar en los Proyectos de Ley participando en su elaboración y ofreciendo su asesoramiento a los Rogamos del Estado.-</p> <p>10º) Promover o participar en Congresos o Conferencias que se refieran a la Ciencia de la Bioquímica. Propugnar el mejoramiento de los</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>planes de estudios de las carreras universitarias respectivas, colaborando con informes, investigaciones y proyectos.-</p> <p>11º) Propiciar la investigación científica, instituyendo becas y premios de estímulo para sus miembros.-</p> <p>12º) Convenir con Universidades la realización de cursos de especialización y de post-grado, ó realizarlos directamente.-</p> <p>13) Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elevado y solidario espíritu y vincularse con entidades análogas.-</p> <p>14º) Adquirir y administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados los que sólo podrán destinarse al cumplimiento de los fines de la institución.-</p> <p>15º) Rendir cuentas a la Asamblea de la inversión y gastos anuales.-</p> <p>16º) Recaudar y administrar la cuota periódica y las tasas que por servicios deben abonar los profesionales inscriptos.-</p> <p>17º) Intervenir como</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>árbitro en las cuestiones que se le sometan y contestar las preguntas que se le formulen.-</p> <p>18º) Dictar sus reglamentos internos.-</p> <p>19º) Representar y tutelar a sus miembros en todo tipo de relación con los sistemas socializados de prestación profesional. Adoptar las medidas conducentes a racionalizar la distribución de los trabajos emergentes de estas fuentes socializadas entre todos los profesionales de su registro en base a la equidad y</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>proporcionalidad. Determinar las condiciones de prestación profesional en estos sistemas.-</p> <p>20º) Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.-</p> <p>(art. 4)</p>								
<p>FORMOSA</p> <p>Ley 1.360</p>	<p>Créase el Colegio Público de Bioquímicos de la provincia de Formosa, que controlará el ejercicio de la profesión de los bioquímicos y tendrá su cargo el gobierno de la matrícula respectiva en el ámbito geográfico de la provincia de</p>	<p>El Colegio Público de Bioquímicos de la provincia de Formosa estará constituido por los siguientes órganos:</p> <p>a) La asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p>	<p>La inscripción en la matrícula se efectuará a solicitud del interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>a) Acreditar identidad personal.</p> <p>b) Presentar título habilitante expedido y/o reconocido por autoridad competente.</p> <p>c) Denunciar domicilio real,</p>			<p>Está prohibido a los bioquímicos:</p> <p>a) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a esos honorarios.</p> <p>b) Autorizar o</p>	<p>El patrimonio del Colegio estará constituido por:</p> <p>a) Todos los bienes que se adquirieran y las rentas que ellos produzcan.</p> <p>b) El derecho de inscripción en la matrícula.</p> <p>c) El importe de las multas que se</p>	<p>Son causales para la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en esta ley:</p> <p>a) Condena judicial por delito doloso o pena privativa de libertad, cuando de las circunstancias del caso se desprendiera que el hecho afecta al</p>	<p>Una de las funciones del Colegio es: Colaborar con los poderes públicos ofreciendo su asesoramiento en todo lo referente al ejercicio de la profesión de los bioquímicos. (art. 3, inc. f)</p> <p>El Colegio Público de Bioquímicos de</p>

<p>Formosa, y con referencia a las actuaciones profesionales en tal jurisdicción, según las disposiciones de esta ley.</p> <p>El Colegio Público de Bioquímicos de la provincia de Formosa funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas de derecho público no estatal.</p> <p>Prohíbese el uso por asociaciones o entidades particulares que se constituyan en lo sucesivo de la denominación Colegio Público de Bioquímicos de la provincia de</p>	<p>(arts. 30 al 44)</p>	<p>y constituir uno especial dentro de la provincia de Formosa.</p> <p>d) No estar inhabilitado para el libre ejercicio de la profesión y así declararlo bajo juramento.</p> <p>e) Acreditar el pago de la matrícula, conforme al art. 54 inc. b).</p> <p>(art. 18)</p>				<p>certificar actividades profesionales específicas que no hubieran sido ejecutadas, estudiadas o en su defecto, supervisadas personalmente, salvo en el caso de derivaciones a profesionales habilitados y competentes para la realización de la práctica de que se trate.</p> <p>c) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan anormalidades o alteraciones físicas o psíquicas que puedan significar peligro para el paciente.</p> <p>e) Ejercer en local</p>	<p>apliquen por transgresiones a esta ley y su reglamentación y demás disposiciones que en consecuencia se dicten.</p> <p>d) Los legados, subvenciones y todo otro recurso legítimo que ingresare al Colegio.</p> <p>(art. 54)</p>	<p>decoro y ética profesionales, o condena que comporte la inhabilitación profesional.</p> <p>b) Violaciones a las disposiciones de esta ley, de sus normas reglamentarias o del Código de Ética Profesional.</p> <p>c) Negligencia y/u omisión en el cumplimiento de las obligaciones legales y/o de los deberes profesionales, la reiteración de la falta se considerará como agravante de la misma.</p> <p>d) Infracción manifiesta o</p>	<p>la provincia de Formosa, sólo podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo por la existencia de causas graves que necesariamente impliquen transgresión de normas legales o reglamentarias aplicables al mismo. Para disponer la intervención, el Poder Ejecutivo deberá emitir un acto administrativo expreso, adecuadamente motivado bajo apercibimiento de nulidad absoluta e insanable del mismo. La designación del interventor deberá recaer en un</p>
--	-------------------------	---	--	--	--	--	--	--	---

	<p>Formosa u otras que por su semejanza puedan inducir a confusión o error.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio Público de Bioquímicos de la provincia de Formosa tendrá las siguientes finalidades generales:</p> <p>a) Ejercer el gobierno y contralor de la matrícula de los bioquímicos y el poder disciplinario sobre los mismos a través del Tribunal de Disciplina, conforme con las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y el</p>				<p>que no reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>f) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o terapéuticas que no sean científicamente reconocidos.</p> <p>g) Realizar, fuera de su actividad específica, acciones de salud que correspondan a otra profesión o actividad, salvo en casos de extrema urgencia y cuando no haya persona habilitada para tal fin.</p> <p>h) Ejercer regular o periódicamente, la profesión en localidades distintas</p>		<p>encubierta en la aplicación de los aranceles mínimos.</p> <p>e) Cese del ejercicio profesional sin comunicar tal circunstancia al Colegio.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>colegiado con domicilio real en la provincia de Formosa. El interventor deberá cumplir su cometido dentro de los noventa (90) días de su puesta en posesión del cargo, plazo que sólo podrá ser prorrogado a su pedido, por treinta (30) días más, cuando mediaren causas que lo justifiquen, cualquier colegiado podrá ocurrir por ante el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, solicitando la normalización del Colegio, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30)</p>
--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Código de Ética Profesional que se sancione por la asamblea.</p> <p>b) Confeccionar y mantener actualizado el Registro de la Matrícula de los Bioquímicos y publicar en la forma y dentro de los plazos que fije la reglamentación, las altas y bajas que se produzcan en el mismo.</p> <p>c) Aplicar las normas contenidas en el Código de Ética Profesional, como también toda otra disposición inherente al funcionamiento del Colegio.</p>					<p>a las que se hallan instalados y que cuenten con otro bioquímico, sin tener laboratorio habilitado en el lugar.</p> <p>i) Recibir extracciones y muestras obtenidas por médicos, salvo los casos que se establezcan reglamentariamente.</p> <p>j) Instalar receptoría o salas de extracción en cualquier lugar, incluyendo consultorios médicos privados o de centros asistenciales, sin los requisitos que establezca la ley.</p> <p>k) Retener protocolos de</p>			<p>días contados desde la admisibilidad de la acción judicial.</p> <p>(art. 61)</p>
--	---	--	--	--	--	---	--	--	---

	<p>d) Controlar el efectivo cumplimiento de las sanciones disciplinarias impuestas a los matriculados.</p> <p>e) Velar por el estricto cumplimiento de esta ley, sus reglamentos y normas complementarias.</p> <p>f) Colaborar con los poderes públicos ofreciendo su asesoramiento en todo lo referente al ejercicio de la profesión de los bioquímicos.</p> <p>g) Peticionar y velar por la protección de los derechos de los colegiados,</p>					<p>análisis que son propiedad del paciente, a quien deberán entregarse, salvo resolución en contrario de su titular o persona autorizada.</p> <p>(art. 27)</p>			
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>defendiéndolos y patrocinándolos, individual y/o colectivamente, para asegurar las más amplias garantías en el ejercicio de la profesión.</p> <p>h) Vigilar que no se ejerza ilegalmente la profesión, denunciar a quien lo haga ante autoridad competente, como también las deficiencias que notaren en el funcionamiento de administración sanitaria bioquímica.</p> <p>i) Defender la plena vigencia del sistema de la libre elección del profesional por parte del paciente, sin excepciones de</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>ninguna naturaleza.</p> <p>j) Velar porque el ejercicio profesional sea siempre personal y directo, nunca delegado en profesionales no matriculados en este Colegio, tomando los recaudos necesarios para impedir definitivamente que la percepción de los honorarios profesionales por análisis clínicos sea o pueda ser efectuado por personas físicas o jurídicas distintas del profesional prestador del servicio sin el consentimiento expreso de este último.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>k) Adoptar las medidas tendientes a lograr la erradicación definitiva de la participación en los honorarios, procurando la celebración de compromisos públicos sobre el particular, con asociaciones de profesionales bioquímicos o de otras ramas del arte de curar.</p> <p>l) Propiciar la investigación científica y el perfeccionamiento de los matriculados, instituyendo becas o premios de estímulo para los mismos, sosteniendo bibliotecas,</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>auspiciando u organizando cursos de especialización.</p> <p>ll) Fomentar la solidaridad entre los profesionales bioquímicos.</p> <p>m) Administrar los bienes y fondos del Colegio según las disposiciones de la presente ley, sus normas reglamentarias y complementarias.</p> <p>n) Dictar su Reglamento Interno que será aprobado por la asamblea.</p> <p>ñ) Establecer y/o convenir los aranceles mínimos para las prestaciones de los servicios</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>profesionales.</p> <p>o) Realizar todo otro acto o tarea necesarios para el cumplimiento de los fines precedentemente enunciados.</p> <p>(art. 3)</p>								
<p>JUJUY</p> <p>Ley 3.834</p>	<p>Créase, con el carácter de persona jurídica de derecho público, con sede en la ciudad de San Salvador de Jujuy, el Consejo de Bioquímicos de la provincia de Jujuy, en el que deberán matricularse, obligatoriamente todos los bioquímicos que ejerzan la profesión en el ámbito provincial.</p>	<p>Son órganos directivos de la institución:</p> <p>a) La asamblea.</p> <p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) Tribunal de Disciplina.</p> <p>(art. 17 al 42)</p>	<p>La inscripción se efectuará a solicitud de cada interesado, previo cumplimiento de los siguientes requisitos:</p> <p>1. Acreditar identidad personal.</p> <p>2. Presentar título universitario habilitante.</p> <p>3. Acreditar buena conducta y concepto público, según lo determine el decreto reglamentario de la presente ley.</p>	<p>a) Cumplir con las cuotas del Consejo.</p> <p>b) Comunicar todo cambio de domicilio.</p> <p>(art. 16)</p>	<p>a) Emitir su voto en las elecciones</p> <p>b) Asistir sin voz ni voto a las reuniones del Consejo Directivo, salvo cuando éste disponga por mayoría lo contrario.</p> <p>c) Utilizar y gozar de los servicios y beneficios que emanan de las finalidades y funciones del</p>		<p>Son causales de aplicación de sanciones:</p> <p>a) Pérdida de la ciudadanía por causa de indignidad.</p> <p>b) Condena criminal por delito doloso común o culposo profesional o con accesoria de inhabilitación profesional.</p> <p>c) Violaciones de</p>	<p>El Consejo de Bioquímicos de la Provincia de Jujuy tendrá como recursos:</p> <p>a) Derechos de inscripción en la matrícula;</p> <p>b) Cuota anual que abonarán los colegiados;</p> <p>c) Demás ingresos que disponga la ley;</p>	<p>El Consejo podrá ser intervenido por el Poder Ejecutivo, cuando mediare causa grave debidamente documentada y al solo efecto de su reorganización, la que deberá cumplirse dentro del plazo improrrogable de noventa días. La resolución del Poder Ejecutivo deberá ser fundada, haciendo</p>

	<p>(art. 1)</p> <p>El Consejo tiene por objeto velar por el cumplimiento de la presente ley, representar y defender a los colegiados asegurando el decoro, la independencia y la individualidad de la profesión, así como colaborar con los poderes públicos con el objeto de cumplimentar las finalidades sociales de la actividad profesional.</p> <p>(art. 2)</p>		<p>4. Declarar domicilio real y constituir domicilio profesional, este último en la Provincia.</p> <p>5. Declarar que no está afectado de inhabilidad ni incompatibilidad para el libre ejercicio de la profesión.</p> <p>(art. 11)</p>		<p>Consejo.</p> <p>(art. 16)</p>		<p>las disposiciones de esta ley, de su reglamentación o del Código de Ética Profesional.</p> <p>d) Retardo o negligencia frecuente o ineptitud manifiesta y omisiones en el cumplimiento de las obligaciones legales y deberes profesionales.</p> <p>e) Infracción manifiesta o encubierta a lo dispuesto sobre aranceles y honorarios, conforme a lo prescripto por el art. 3º de esta ley.</p> <p>f) Violación del régimen de incompatibilidad</p>	<p>Los recursos a que se hace referencia en los incs. a) y b), serán fijados anualmente por el Consejo Directivo, con aprobación de la asamblea.</p> <p>(art. 43)</p>	<p>mérito de las actas y demás documentos del Consejo, previa certificación de su autenticidad por el Departamento de Personas Jurídicas de Fiscalía de Estado. La designación del interventor deberá recaer en un bioquímico matriculado.</p> <p>(art. 5)</p>
--	--	--	---	--	----------------------------------	--	---	---	--

							establecido por esta ley. g) Toda acción o actuación pública o privada que, no encuadrando en las causales prescriptas precedentemente, comprometa el honor y la dignidad de la profesión. (art. 35)		
LA PAMPA									
LA RIOJA Ley 7.439	Créase el Colegio de Bioquímicos de La Rioja, con ámbito de actuación en toda la Provincia y sede central en la ciudad de La Rioja, que funcionará con el mismo carácter de derechos y obligaciones de las Personas Jurídicas	El Colegio de Bioquímicos de La Rioja estará regido por: a) La Asamblea. b) La Comisión Directiva. c) El Tribunal de Ética y Disciplina.	Para obtener la matrícula habilitante para el ejercicio de la profesión de Bioquímicos en jurisdicción de la Provincia se requiere: a) Acreditar identidad personal. b) Fijar domicilio real y constituir domicilio			Está prohibido a los Bioquímicos: a) Participar honorarios con personas, profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar que dé lugar a esos	Serán pasibles de sanciones: a) Los profesionales inscriptos en la matrícula que incurran en infracción a esta ley y sus reglamentaciones, al Código de Ética	El patrimonio del Colegio de Bioquímicos de la Provincia de La Rioja se formará: a) Por el importe que se determine por la Comisión Directiva en concepto de cuota de inscripción y	

	<p>de Derecho Público no estatal.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá las siguientes funciones, deberes y atribuciones:</p> <p>a) El gobierno de la matrícula de los Bioquímicos.</p> <p>b) Propender al progreso de la profesión, velar por el perfeccionamiento científico, técnico, cultural, profesional, social y económico de sus miembros.</p> <p>c) Organizar y auspiciar congresos y conferencias de carácter científico y las publicaciones</p>	<p>d) La Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>Serán de aplicación las disposiciones establecidas por la presente ley, respecto a la Constitución, Organización y funcionamiento de la Asamblea, de la Comisión Directiva, del Tribunal de Ética y Disciplina, y de la Comisión Revisora de Cuentas.</p> <p>(arts. 25 al 44)</p>	<p>profesional en el lugar del territorio de la Provincia donde ejercerá su profesión.</p> <p>c) Tener título de Doctor en Bioquímica, Bioquímico o Licenciado en Bioquímica y sus especialidades otorgado por Universidad Estatal o Privada habilitada por el Estado.</p> <p>d) Tener título equivalente otorgado por Universidades Extranjeras y que, en virtud de tratados internacionales en vigencia, haya sido habilitado por Universidad Nacional.</p> <p>e) Poseer plena capacidad civil y no estar inhabilitado por los organismos competentes para el ejercicio de la profesión.</p>			<p>honorarios.</p> <p>b) Celebrar contratos en forma individual con Obras Sociales, Mutuales o Sociedades Privadas y todo ente prestatario de servicio de salud y similares.</p> <p>c) Autorizar o certificar actividades profesionales específicas que no hubieran sido ejecutadas, estudiadas o, en su defecto, supervisadas personalmente.</p> <p>d) Ejercer la profesión o actividad mientras padezca anormalidades o alteraciones físicas o psíquicas que</p>	<p>Profesional, al régimen arancelario.</p> <p>b) Los profesionales comprendidos en esta ley, que estando inscriptos en la matrícula y encontrándose suspendidos, cumplan o desarrollen cualquier actividad propia del ejercicio profesional.</p> <p>(art. 46)</p>	<p>cuota social.</p> <p>b) Por el porcentaje que se determine de las facturaciones que se liquiden de las obras sociales.</p> <p>c) Con el importe de las multas que se impongan a los matriculados cualquiera sea la causa.</p> <p>d) Con las donaciones y legados que se le efectuaren.</p> <p>e) Con los intereses y frutos civiles de los bienes del Colegio.</p> <p>(art. 62)</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pertinentes, de acuerdo a las necesidades de todos los Bioquímicos.</p> <p>d) Administrar sus fondos y fijar el presupuesto anual, nombrar y remover sus empleados.</p> <p>e) Dictar los reglamentos de conformidad a esta ley para que rijan su funcionamiento y el uso de sus atribuciones.</p> <p>f) Combatir el ejercicio ilegal de la profesión y vigilar la observancia de las normas éticas profesionales.</p> <p>g) Dictar el Código de Ética y sus</p>		<p>f) Abonar el arancel que fije el Colegio.</p> <p>(art. 6)</p>		<p>puedan significar peligro para el paciente.</p> <p>e) Ejercer en local que no reúna las condiciones reglamentarias correspondientes.</p> <p>f) Realizar fuera de sus actividades específicas acciones de salud que correspondan a otra profesión o actividad, salvo en casos de extrema urgencia o cuando no haya persona habilitada por tal fin.</p> <p>g) Ejercer o regular periódicamente la profesión en localidades distintas a las que se hayan instalado y que cuenten con otro</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>modificaciones, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.</p> <p>h) Establecer relaciones de reciprocidad con otras agrupaciones similares provinciales, nacionales o extranjeras y formar o afiliarse a federaciones o confederaciones de la Provincia, del país o del extranjero, propender a la formación de asociaciones similares y expedir sus propósitos en la Provincia.</p> <p>i) Propender al reconocimiento y jerarquización de la</p>					<p>Bioquímico.</p> <p>h) Recibir extracciones y muestras obtenidas por médicos, salvo los casos que se establezca reglamentariamente.</p> <p>i) Instalar receptorías o salas de extracciones en cualquier lugar, incluyendo consultorios médicos o de centros asistenciales, sin los requisitos que establezca la ley.</p> <p>(art. 15)</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>función específica del Bioquímico con relación de dependencia, con prescindencia del encasillamiento presupuestario.</p> <p>(art. 24)</p> <p>El Colegio de Bioquímicos de la Provincia de La Rioja funcionará con el carácter, derechos y obligaciones de las Personas de Derecho Público para el mejor cumplimiento de sus fines.</p> <p>(art. 64)</p>								
MENDOZA									
MISIONES Ley 1.830	Créase el Colegio de Bioquímicos de la Provincia de	Son los órganos directivos del Colegio:	El profesional que solicite su inscripción deberá cumplir los siguientes			Está prohibido a los Bioquímicos, sin perjuicio de lo que	Los profesionales inscriptos en el Colegio quedarán	Serán recursos del Colegio:	

<p>Misiones, el que funcionará de conformidad a las normas de la presente Ley.</p> <p>(art. 1)</p> <p>El Colegio tendrá los siguientes fines y atribuciones:</p> <p>1- Gobernar la matrícula de los profesionales Universitarios de la especialidad Bioquímica.</p> <p>2- Asesorar a la Autoridad Sanitaria en la determinación de las condiciones generales mínimas y de seguridad de los Laboratorios, dotación del personal y equipamiento básico</p>	<p>1º.- La Asamblea de Profesionales.</p> <p>2º.- La Comisión Directiva.</p> <p>3º.- El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(art. 18)</p>	<p>requisitos:</p> <p>1.- Acreditar identidad personal</p> <p>2.- Presentar título universitario habilitante</p> <p>3.- Declarar, bajo juramento, que no le comprenden las incompatibilidades e inhabilidades establecidas por la presente Ley.</p> <p>4.- Constituir un domicilio especial que servirá a lo efectos de su relación con el Colegio.</p> <p>(art. 8)</p>				<p>dispongan otras Leyes o los reglamentos del Colegio:</p> <p>1º.- Procurarse clientela por medio incompatibles con la dignidad profesional.</p> <p>2º.- Efectuar publicidad que pueda inducir a engaño a los clientes u ofrecer cosas contrarias o violatorias a las Leyes. Esta publicidad deberá limitarse a la mención del nombre, título y antecedentes científicos, especialidades, dirección del laboratorio y hora de atención al público.- Los reglamentos del</p>	<p>sujetos a las sanciones disciplinarias del mismo, por las siguientes causas:</p> <p>1º.- Incumplimiento de los deberes enumerados en el Artículo 16 y violación de las prohibiciones establecidas en el Artículo 17.</p> <p>2º.- Negligencia frecuente o ineptitud manifiesta u omisiones graves en cumplimiento de sus deberes profesionales.</p> <p>3º.- Violación del régimen de incompatibilidad.</p> <p>4º.- Incumplimiento de las normas de</p>	<p>1º.- El derecho de matriculación y la cuota periódica mensual que deberán pagar los profesionales inscriptos en la matrícula.</p> <p>2º.- Las donaciones, herencias, legados y subsidios.</p> <p>3º.- Las multas establecidas por Ley y aplicadas por el Colegio.</p> <p>4º.- Las contribuciones extraordinarias que determine la Asamblea.-</p> <p>(art. 5)</p>	
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--

	<p>para la prestación de todos los servicios profesionales y realizar la inspección periódica, de los laboratorios que habilite.</p> <p>3- Ejercer el Poder Disciplinario sobre los inscriptos en la matrícula a través de los organismos que crea esta Ley.-</p> <p>4- Dictar las normas de ética profesional.</p> <p>5- Peticionar y velar por la protección de los derechos de los colegiados, defendiéndolos, y patrocinándolos, individual y colectivamente, para asegurarles las</p>					<p>Colegio podrán autorizar excepcionalmente, la mención de otros antecedentes.</p> <p>3º.- Asociar o Asociarse, con personas no matriculadas, en la propiedad real de los elementos de trabajo e instrumental de un laboratorio.</p> <p>4º.- La distribución o participación de honorarios, con los profesionales que hayan solicitado la prestación.</p> <p>5º.- Integrar Sociedades para Instituciones de Salud en condiciones diferentes a los demás profesionales</p>	<p>ética profesional.</p> <p>5º.- Toda contravención a las disposiciones de ésta Ley y los reglamentos internos.</p> <p>(art. 32)</p>		
--	--	--	--	--	--	--	---	--	--

	<p>más amplias garantías en el ejercicio de la profesión. Bregar por la realización de concursos en los ámbitos Nacional, Provincial y Privado.</p> <p>6- Cuidar que no se ejerza ilegalmente la profesión denunciando a quién lo haga ante autoridad competente.</p> <p>7- Contribuir con proposiciones al mejoramiento del sistema de salud realizando cuanta gestión fuese necesaria para lograr este objetivo.</p> <p>8- Colaborar en los proyectos de Ley, participando en su</p>					<p>del arte de curar que los integren.</p> <p>6º.- Atender a los afiliados de una obra Social cuando tuviere relación de dependencia directa o indirecta con dicha entidad.</p> <p>7º.- Ejercer la dirección técnica de más de un laboratorio privado.</p> <p>8º.- Tener salas de recolección de muestras para pacientes ambulatorios en un domicilio distinto del Laboratorio habilitado. Exceptúanse de lo dispuesto precedentemente a aquellos matriculados que</p>			
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>elaboración y ofreciendo su asesoramiento a los Órganos del Estado, referido al ejercicio de la profesión.</p> <p>9- Promover o participar en Congresos o Conferencias que se refieran a la Ciencia de la Bioquímica.-</p> <p>Propugnar el mejoramiento de los planes de estudios de las carreras universitarias respectivas, colaborando con informes, investigaciones y proyectos.</p> <p>10- Propiciar la investigación científica, instituyendo becas o</p>					<p>concurrieren a localidades donde no hubiera laboratorios habilitados.</p> <p>9º.- Delegar o subrogar en terceros no matriculados la responsabilidad directa de los servicios bioquímicos de su competencia.</p> <p>(art. 17)</p>			
--	--	--	--	--	--	---	--	--	--

	<p>premios de estímulos para sus miembros.</p> <p>11- Convenir con Universidades la realización de cursos de especialización y de posgrado o realizarlos directamente.</p> <p>12- Fomentar los vínculos de camaradería y desarrollo de un elevado y solidarios espíritu profesional y vincularse con entidades análogas.</p> <p>13- Adquirir y administrar bienes y aceptar donaciones, herencias y legados los que solo podrán destinarse al cumplimiento de los</p>								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>fines de la institución.</p> <p>14- Recaudar y administrar el derecho de matriculación y la cuota mensual.</p> <p>15- Intervenir como árbitro en las cuestiones que se le sometan y contestar las preguntas que se le formulen.</p> <p>16- Dictar los reglamentos internos, que serán aprobados por Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria.</p> <p>17- Realizar toda otra tarea necesaria para el cumplimiento de los fines del Colegio.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	(art. 4)								
NEUQUÉN									
RÍO NEGRO									
SALTA Ley 4.044 Decreto 2.728/2001	<p>Quedan constituidas las entidades civiles que se denominarán "COLEGIO DE FARMACEUTICOS" y "COLEGIO DE BIOQUIMICOS", que funcionarán con el carácter, derechos y obligaciones de las personas jurídicas.</p> <p>(art. 1)</p> <p>Serán finalidades de estos Colegios:</p> <p>a) Velar y asegurar el correcto y regular ejercicio de la Profesión y su eficaz desempeño en resguardo de la</p>	<p>Son autoridades del Colegio:</p> <p>El Consejo Directivo;</p> <p>La Mesa Directiva;</p> <p>El Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional;</p> <p>El Tribunal de Apelaciones.</p> <p>(arts. 4 al 17)</p>		<p>a) Comunicar dentro de los diez días de producido todo cambio de domicilio;</p> <p>b) Comparecer ante la Mesa Directiva, cada vez que la misma lo requiera, salvo causas de fuerza mayor debidamente justificadas;</p> <p>(art. 18)</p>	<p>a) Emitir el voto en las elecciones para designar autoridades del colegio;</p> <p>b) Solicitar la correspondiente certificación para usar el título de especialista, de acuerdo a las normas fijadas en el Código de Ética;</p> <p>c) Desempeñar, las comisiones que le fueran encomendadas por las autoridades del Colegio, salvo causa de fuerza mayor;</p>			<p>Serán recursos económicos del Colegio:</p> <p>a) La cuota anual fijada por el Consejo de Distritos;</p> <p>b) El derecho de inscripción en la correspondiente matrícula o del título de especialista;</p> <p>c) Los fondos devengados por aplicación del inciso e) del artículo 13.</p> <p>d) El importe de las multas que se</p>	<p>Los colegios de bioquímicos, farmacéuticos, médicos y odontólogos de la provincia de Salta ejercerán funciones de fiscalización y control que por reglamento se establezcan en servicios de salud y elaboración, distribución y provisión de medicamentos en todo el territorio provincial, bajo la supervisión del órgano que corresponda dependiente del Ministerio de Salud Pública.</p>

	<p>salud pública estableciendo los medios necesarios para estos fines.</p> <p>b) Promover ante los poderes públicos la sanción de leyes, reglamentos, etc. relacionados con el ejercicio profesional, como así también, al mejoramiento científico, cultural, moral y económico de los profesionales.</p> <p>c) Contribuir con las autoridades al estudio y solución de los problemas de salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>				<p>d) Interponer recursos ante el Tribunal de Apelación contra las sanciones que, establecidas por el Tribunal de Ética y Ejercicio Profesional, le aplique la Mesa Directiva; dentro del término de cinco días hábiles;</p> <p>e) Proponer por escrito, toda iniciativa tendiente al mejor desenvolvimiento de la actividad profesional;</p> <p>f) Ser electos para el desempeño de cargos en los órganos directivos del Colegio.</p> <p>(art. 18)</p>			<p>apliquen según las disposiciones de la presente Ley;</p> <p>e) Los legados y subvenciones.</p> <p>(art. 19)</p>	<p>(art. del Decreto)</p>
--	---	--	--	--	---	--	--	--	---------------------------

SAN JUAN									
SAN LUÍS									
SANTA CRUZ Ley 1.330	El Colegio tendrá por objeto propender al progreso de la farmacia y la bioquímica en sus aspectos científicos y artísticos velando por el mejoramiento técnico, profesional, social, económico y moral de sus miembros y asegurando el decoro e independencia de sus funciones.- Vigilará la observancia de la ética profesional y el cumplimiento de ésta Ley y de las demás disposiciones que regulan el ejercicio	a) La Asamblea General b) El Consejo Directivo c) El Tribunal de Ética y Disciplina (arts. 7 a 20)		a) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los treinta días de producido.- b) Desempeñar inexcusablemente las comisiones que le fueran encomendadas por el Consejo Directivo, salvo imposibilidad acreditada o razones de fuerza mayor.- c) Comparecer ante el Consejo Directivo cada vez que éste así lo requiera.- (art. 26)	a) Emitir su voto y asistir a las asambleas.- b) Proponer por escrito toda iniciativa tendiente a mejorar el desenvolvimiento de la actividad profesional.- c) Desempeñarse en los órganos directivos del Colegio.- d) Formular denuncias ante el Tribunal de Ética y Disciplina y efectuar consultas de orden profesional al Consejo.-			a) El derecho de inscripción o reinscripción en la matrícula.- b) La cuota social.- c) Los fondos devengados de conformidad con la aplicación de las disposiciones de esta Ley.- d) El importe de las multas.- e) Los legados, subvenciones y donaciones, siempre que no provengan de partidos políticos ni de organizaciones industriales dedicadas a la	

	<p>de la profesión de farmacéuticos y bioquímicos.-</p> <p>Propenderá al mejoramiento de la legislación sanitaria en todas las ramas de su incumbencia.-</p> <p>Promoverá y estimulará a sus asociaciones para que se constituyan en activos agentes de la educación sanitaria de la población.-</p> <p>Fomentará el espíritu de solidaridad, mutuo respeto, apoyo y consideración recíproca entre los colegiados, estimulará la ilustración y cultivará las</p>				<p>e) Usar las instalaciones del Colegio.-</p> <p>(art. 26)</p>			<p>producción y comercialización de productos que se expendan en Farmacias, ni de drogas o reactivos que se utilicen en los Laboratorios de análisis clínicos.-</p> <p>(art. 21)</p>	
--	--	--	--	--	---	--	--	--	--

	vinculaciones con entidades científicas y profesionales argentinas y extranjeras.- (art. 4)								
SANTA FE Ley 3.950	Persona jurídica (art. 1) a) Establecer un eficaz resguardo de las actividades del arte de curar y el control superior, en la faz moral y material, del ejercicio de las distintas disciplinas que la integran. b) Propender al mejoramiento profesional en sus aspectos científico, cultural y económico.	a) Delegados departamentales b) Consejo Asesor c) Mesa directiva (arts. 4 a 8)						a) El derecho de inscripción en la matrícula correspondiente; b) La cuota anual que están obligados a satisfacer sus miembros, la que será fijada en el monto y forma que determinen los estatutos; c) El importe de las multas que se apliquen; d) Los legados y subvenciones y toda otra	El Poder Ejecutivo a solicitud de la mitad más uno de sus asociados podrá intervenir el Colegio cuando este no cumpla sus fines o transgreda las normas legales o estatutarias que rigen su organización y funcionamiento. Subsanada la deficiencia, el Interventor convocará a elecciones para renovar a las autoridades depuestas. La Intervención del

	<p>c) Fomentar el espíritu de solidaridad y las relaciones amistosas entre colegas.</p> <p>d) Contribuir al estudio y solución de los problemas que en cualquier forma afecten al ejercicio profesional y a la salud pública.</p> <p>(art. 3)</p>							<p>adquisición.</p> <p>(art. 26)</p>	<p>Colegio no podrá tener un término de duración mayor de sesenta días.</p> <p>(art. 21)</p> <p>Las mesas directivas remitirán al Ministerio de Salud Pública en el mes de abril de cada año, una lista de la matrícula con las modificaciones que se hayan introducido a la misma durante el año anterior, clasificadas por especialidad.</p> <p>(art. 16)</p>
<p>SGO. DEL ESTERO</p> <p>Ley 6.310</p>	<p>Los órganos directivos del Consejo son:</p> <p>a) La Asamblea de Profesionales.</p>		<p>Son obligaciones de los colegiados:</p> <p>a) Cumplir la presente ley, su reglamentación y las que en su</p>	<p>Derechos de los colegiados:</p> <p>a) Ejercitar los derechos y facultades que</p>	<p>Está prohibido a los bioquímicos:</p> <p>a) Participar honorarios con personas,</p>		<p>El patrimonio del Consejo estará integrado por todos los bienes existentes al tiempo de su</p>	<p>El ejercicio de contralor de la actividad bioquímica, que por la presente ley se atribuye al Consejo</p>	

		<p>b) El Consejo Directivo.</p> <p>c) El Tribunal de Disciplina.</p> <p>(arts. 30 al 50)</p>		<p>consecuencia se dicten y toda otra norma emanada de autoridad competente que resulte aplicable al ejercicio profesional de la bioquímica.</p> <p>b) Ejercer la profesión con arreglo a las reglas éticas que la regulan.</p> <p>c) Contribuir al prestigio o progreso de la profesión, colaborando con el Consejo en el cumplimiento de sus fines.</p> <p>d) Denunciar ante la mesa directiva que corresponda los casos que configuren ejercicio ilegal de la profesión.</p> <p>e) Respetar el principio de libre elección del profesional por parte del paciente, sea</p>	<p>emanan de la presente ley.</p> <p>b) Ser representado por el Consejo ante instituciones públicas o privadas, en todos aquellos casos en que sus intereses profesionales se vean comprometidos y siempre que así lo fije la reglamentación.</p> <p>c) Presentar ante el Consejo las iniciativas que considere útiles o necesarias.</p> <p>d) Hacer uso de las instalaciones del Consejo, previa solicitud fundada ante la mesa</p>	<p>profesionales o auxiliares que no hayan intervenido en la prestación profesional o auxiliar, que dé lugar a los mismos.</p> <p>b) Autorizar o certificar actividades profesionales específicas que no hubieran sido ejecutadas, estudiadas o, en su defecto, supervisadas personalmente.</p> <p>c) Ejercer la profesión o actividad mientras padezcan anomalías o alteraciones físicas o psíquicas que puedan significar peligro para el paciente.</p>		<p>constitución, más los que adquiriera en el futuro contando para ello con los siguientes recursos:</p> <p>a) El derecho de inscripción de la matrícula.</p> <p>b) La cuota anual que deberán abonar los afiliados y que será fijada por el Consejo Directivo, previa autorización de la asamblea.</p> <p>c) El importe de las multas que se apliquen por transgresiones a esta ley y su reglamentación, Código de Ética Profesional, reglamento interno</p>	<p>de Bioquímicos de la Provincia de Santiago del Estero, no excluye el que, de acuerdo a la legislación vigente, pueda realizar el Ministerio de Salud y Acción Social de la Provincia.</p> <p>(art. 62)</p>
--	--	--	--	---	--	---	--	---	---

				<p>particular o mutualizado.</p> <p>f) Desempeñar las funciones o tareas que le fueran encomendadas por cualquier órgano del Consejo, salvo impedimento debidamente justificado.</p> <p>g) Guardar secreto profesional.</p> <p>h) Prestar ayuda a los otros colegiados en el cumplimiento de los deberes profesionales, debiendo dar a sus colegas, en toda circunstancia, prueba de lealtad y solidaridad.</p> <p>i) Llevar la documentación que establezca la reglamentación,</p>	<p>directiva correspondiente.</p> <p>e) Votar en las elecciones de autoridades del Consejo y ser candidato para ocupar cargos en los distintos órganos, siempre que se encuentren cumplidos los recaudos para ello.</p> <p>f) Disponer de voz y voto en las asambleas con arreglo a las condiciones que determine la reglamentación.</p> <p>(art. 12)</p>	<p>d) Ejercer en local que no reúna las condiciones reglamentarias correspondientes, salvo excepciones debidamente justificadas.</p> <p>e) Anunciar o aplicar procedimientos, técnicas o terapéuticas que no sean científicamente reconocidos.</p> <p>f) Realizar fuera de su actividad específica, acciones de salud que correspondan a otra profesión o actividad, salvo en caso de extrema urgencia y cuando no haya persona habilitada para tal fin.</p>		<p>y demás disposiciones que en su consecuencia se dicten, incluyendo resoluciones de los organismos del Consejo. Las multas se cobrarán por la vía compulsiva del juicio de apremio, siendo título ejecutivo para este fin la constancia suscripta por el presidente, el secretario y el tesorero del Consejo Directivo.</p> <p>(art. 56)</p>	
--	--	--	--	---	---	--	--	--	--

			<p>mediante la cual se acredite el resultado de la práctica bioquímica.</p> <p>j) Comparecer ante cualquier órgano del Consejo cada vez que sea citado, salvo caso de imposibilidad que deberá justificar fehacientemente.</p> <p>k) Abonar puntualmente las cuotas de colegiación.</p> <p>l) Confeccionar una declaración jurada por ante la mesa directiva correspondiente, en el tiempo y forma que establezca la reglamentación.</p> <p>m) Solicitar autorización de la mesa directiva del Consejo para ocupar cargos en instituciones de cualquier tipo que</p>		<p>g) Ejercer, regular o periódicamente, la profesión en localidades distintas a las que se hayan instalado y que cuenten con otro bioquímico.</p> <p>h) Instalar receptorías o salas de extracción en cualquier lugar, incluyendo consultorios médicos privados o de centros asistenciales, sin los requisitos que establece la ley.</p> <p>i) Retener protocolo de análisis que son de propiedad del paciente, a quien deberá entregarse, salvo resolución en contrario de su titular o persona</p>			
--	--	--	--	--	---	--	--	--

			<p>hubiera separado a profesionales en sus cargos sin el correspondiente sumario previo y el debido ejercicio de la garantía de defensa del colegiado y la intervención de este Consejo.</p> <p>n) Aceptar el control por parte del Consejo, de todo lo referente a los servicios profesionales cuando ello resultare menester, previa resolución fundada de mesa directiva y/o ante la instrucción de un sumario.</p> <p>ñ) Someter a la aprobación previa de la mesa directiva todo anuncio o publicación relacionado con el ejercicio profesional.</p>		<p>autorizada. (art. 11)</p>				
--	--	--	---	--	----------------------------------	--	--	--	--

